

Expediente n.º: 7615/2020

Informe de Intervención de Reclamaciones Presupuesto General

Procedimiento: Elaboración y Aprobación del Presupuesto

Fecha de Iniciación: 7/04/2021

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Reclamaciones contra el Presupuesto General del Ejercicio 2021

Vistas las reclamaciones, contra el Presupuesto General del ejercicio 2021, aprobada inicialmente en sesión plenaria ordinaria de fecha 15 de abril de 2021, este Interventor INFORMA:

Primero: Que tienen la consideración de interesados, para reclamar contra el Presupuesto General:

- Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Segundo: Que únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto, de conformidad con el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

- 1.- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.
- 2.- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.
- 3.- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Debe hacerse hincapié en que los motivos de reclamación están tasados. Es decir, la reclamación puede presentarse exclusivamente por alguno de ellos (lo deja claro el artículo considerado al señalar que "*Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto (...)*").

Desarrollando cada una de las citadas reclamaciones:

a.- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley.

Deberá entenderse en este punto la omisión de alguno de los documentos (que



pueden ser los propios Presupuestos o de los estados de previsión de ingresos y gastos de las Entidades Públicas Empresariales y Sociedades Mercantiles –artículo 164 TRLRHL-, los Anexos que deben acompañar al Presupuesto de la Entidad Local –artículo 168 TRLRHL- y los Anexos que deberán incorporarse al Presupuesto General –artículo 167 TRLRHL-).

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ofrece dos consideraciones relevantes:

- La omisión de documentación e informes debe ponerse en relación con la fase de tramitación del Presupuesto. En su fase de aprobación inicial tendrá la consideración de irregularidad no invalidante, siempre que las omisiones observadas sean subsanadas entre el momento de la aprobación inicial y la definitiva, y de este modo los Concejales vean cumplido su derecho a obtener la información exigida por la Ley (STS de 4 de marzo de 1992 –RJ 1992/2132-) y tendrá la naturaleza de vicio de legalidad que determinará la anulación del Presupuesto cuando la omisión se produzca en la aprobación definitiva (STS de 13 de mayo de 1998 –RJ 1998/3674-).

- Debe tenerse en cuenta, adicionalmente, la relevancia de la documentación omitida. En este sentido, el Tribunal Supremo, aplicando la doctrina “favor acti”, entiende que no cualquier omisión debe ser sancionada con la anulación del Presupuesto. Es motivo de anulación la omisión del informe del Interventor (STS de 13 de mayo de 1998 –RJ 1998/3874-), pero no la existencia de irregularidades en el Anexo de Inversiones o de Personal (STS de 22 de mayo de 2000 –RJ 2000/4314-).

b.- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones atribuibles a la Entidad.

En caso de ser cierta, obligaría a practicar la correspondiente rectificación, bien a costa de reducir las consignaciones de gastos voluntarios, bien mediante la búsqueda de nuevas fuentes de ingresos.

Conforme el artículo 173 del TRLRHL, señala que las obligaciones serán exigibles cuando resulten de la ejecución del presupuesto y las derivadas de la ejecución de sentencia judicial firme. La exigibilidad de las obligaciones es diferente del nacimiento de las mismas. Las obligaciones nacen de la Ley, de los negocios jurídicos, de los actos o hechos que, según la Ley las generan

En este supuesto resulta relevante considerar los supuestos en los que la falta de inclusión del crédito necesario se produce como consecuencia de la existencia de una deuda abultada o de una situación financiera precaria (Remanente de Tesorería negativo). La jurisprudencia considera en este punto la necesidad de que el Ayuntamiento siga prestando los servicios. En este sentido, y aunque el Tribunal Supremo no desciende al detalle sobre esta cuestión, se entiende que los servicios que el Ayuntamiento debe prestar son los obligatorios establecidos en el artículo 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local (LBRL).

c.- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos



presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto.

Dos son los supuestos que aquí se tratan: el de la nivelación presupuestaria y el de la insuficiencia de los créditos para atender las necesidades públicas del territorio de la entidad.

La suficiencia de los ingresos se justifica en el informe económico financiero que se une al presupuesto, en la que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y la efectiva nivelación presupuestaria.

Dentro de este apartado deben considerarse los supuestos en los que, pese a que la nivelación presupuestaria nominalmente existe (el Presupuesto se aprueba sin déficit inicial, de acuerdo con lo que determina el TRLRHL) existe un inadecuado cálculo de los ingresos o una insuficiencia dotación de los créditos para gastos necesarios.

En general, los Tribunales Superiores de Justicia se han manifestado reacios a entrar en estas cuestiones. Es paradigmática, en este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 30 de junio de 2010 (JUR 2010/397851) que elude considerar en profundidad la alegación formulada de que los ingresos por la actividad urbanística del Municipio habían sido sobrevalorados, señalando que *“por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que esté previsto) los desastrosos resultados de los ingresos previstos no constituyeron en ningún momento “déficit inicial” en la ya referida atmosfera social de imparable progreso y de confianza en un efecto multiplicador que se venía produciendo en los últimos años”*.

En cuanto a la suficiencia de los gastos para atender las necesidades previstas, también se acredita en el informe económico financiero mencionado, que ha de justificar la suficiencia de los créditos para el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios.

En este aspecto, se debe prestar especial atención a los compromisos de gastos plurianuales, de la plantilla de personal, de la prestación de los servicios mínimos previstos en el artículo 26 de la LRBRL y de otros gastos fijos y corrientes necesarios para el funcionamiento normal de la entidad local, de forma que el crédito presupuestado sea suficiente para atender tales compromisos.

Conforme la STSJ de Baleares, de 1 de diciembre de 2000, para que prospere la reclamación, tanto la insuficiencia de los ingresos como la de los créditos, ha de ser “manifiesta”, debe acreditarse mediante informe pericial u otro medio de pruebas suficiente, no bastando que sea posible.

Tercero: Que contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción. La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la corporación.



Cuarto: Que las reclamaciones y alegaciones presentadas por parte del grupo político Popular, el día 27 de enero de 2020, que tiene la consideración de interesado, han sido presentadas en plazo y las fundamentaciones se basan en los siguientes supuestos:

1.- El grupo municipal popular solicita la inversión de 60.000€ en REPOSICIÓN ACERADOS MUNICIPALES dado que este tipo de inversiones se tienen que tener previstas e ir realizando para mejorar aquellas zonas del municipio que se encuentran más deterioradas, como puede ser el caso de la zona de la avenida marítima que se encuentra entre el edificio Caracas y el Club Náutico La Galera.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a inversiones, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

2.- En el presupuesto municipal de 2021 se establece una partida de 64.647,97€ para la rehabilitación de la Cripta de Santa Ana, que se trata de un proyecto de rehabilitación de criptas con este importe que se viene estableciendo con la misma partida presupuestaria desde 2015. El grupo municipal popular, solicita que se atienda también a las necesidades que existen en el Cementerio Municipal y destine una partida a la ampliación del número de nichos, dado que en la actualidad solo existen alrededor de 30 unidades libres y el número de fallecidos en el último año ha aumentado entre otros por los efectos de la COVID-19.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a inversiones, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

3.- EL CENTRO ALFARERO CASA LAS MIQUELAS supone una inversión para las arcas municipales de 53.746,02 €, que carece de rentabilidad económica y capacidad de autofinanciación, tal y como dejan reflejadas las cuentas en el presupuesto de EPELCAN y en los informes económicos financieros del Interventor. Por lo que se deber realizar una reflexión concienzuda para buscar una mejor ubicación, redirigir el proyecto o mejorar su promoción. Mientras esto se desarrolla,



el grupo municipal popular solicita que se destine esta partida presupuestaria a establecer ayudas a las personas que se han visto afectadas por los efectos de la crisis socio-sanitarias de la Covid-19 o como ya hemos dicho en otras ocasiones, reparar todos los desperfectos que llevan arrastrando los vecinos de Antón Guanche por la mala ejecución de las obras.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a ayudas a las personas afectadas por la crisis sociosanitarias de la Covid-19, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

4.- Acuerdo aprobado por unanimidad en el pleno de febrero de 2017 por el que se instaurará el servicio de grúas y depósito municipal. En otros ayuntamientos con número de habitantes similar a Candelaria se ha licitado este servicio sin que suponga un coste significativo para el Ayuntamiento. Un presupuesto debe incluir partidas económicas para llevar a cabo las mociones aprobadas en pleno, que son la voluntad del pueblo y de sus representantes en mayoría, de lo contrario un presupuesto municipal no estaría cumpliendo con la voluntad del pueblo aprobada democráticamente sino con la imposición de sus gobernantes, en este caso, de los socialistas.

La presente solicitud se refiere a licitar el servicio de grúas y depósito municipal, si coste significativo para el Ayuntamiento, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se informa negativamente la presente reclamación.

5.- Candelaria es un municipio que ha sufrido una expansión demográfica importante a lo largo de las últimas décadas, lo que ha supuesto un aumento del número de vehículos en el municipio, a lo que hay que añadir la gran cantidad de personas que diariamente visitan las zonas más destacadas del municipio. Es por ello por lo que es importante que se aumente el número de puntos de recarga en el municipio y se ofrezcan las alternativas suficientes para poder dar respuesta a los vehículos de recarga eléctrica que son más respetuosos con el medio ambiente que los convencionales y su demanda ha aumentado entre los nuevos compradores de vehículo.



La solicitud de una dotación de crédito con destino a aumentar el número de puntos de recarga eléctrica de vehículos, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

6.- La zona de Punta Larga, es una de las que más población concentra del municipio. A pesar de que su edificabilidad está prácticamente concluida. Las zonas verdes y los parques urbanos no se han desarrollado al mismo ritmo que la edificación, por ello, es necesario que las zonas verdes se acondicionen tal y como establece el planeamiento municipal vigente. El grupo municipal popular propone la REDACCIÓN DE PROYECTO PARA CONSTRUIR UN PARQUE URBANO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL PGOU DE CANDELARIA Y AMPLIAR EL NÚMERO DE PLAZAS DE APARCAMIENTO DE LA ZONA. (BARRANCO LOS ÓRGANOS, MÁS CONOCIDO POR EL BARRANCO CHIPAZ) de 15.000,00 € con cargo a la aportación municipal. El grupo municipal popular en el Ayuntamiento de Candelaria propone la creación de la partida presupuestaria EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PARQUE URBANO, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL PGOU DE CANDELARIA Y AMPLIAR EL NÚMERO DE PLAZAS DE APARCAMIENTO DE LA ZONA. (BARRANCO LOS ÓRGANOS, MÁS CONOCIDO POR EL BARRANCO CHIPAZ) de 300.000,00 €.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a redacción de proyecto y ejecución de obras para construir parque urbano y aumentar el número de plazas de aparcamiento en la zona, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

7.- El núcleo de población de Cuevecitas es uno de los menos poblados del municipio de Candelaria, sin embargo, su equipo de fútbol sala se ha convertido en un referente a nivel local, insular y regional. Son muchos los partidos de fútbol sala que en condiciones normales, los fines de semana se disputan en el pabellón de deportes de Cuevecitas y a pesar de que en los últimos años se ha aumentado las zonas de aparcamiento, las personas que acuden a ver los partidos habitualmente tienen dificultades para encontrar zonas de estacionamiento. El grupo popular propone la creación de la partida presupuestaria para la REDACCIÓN DE UN PROYECTO DE APARCAMIENTOS EN EL TERRENO JUNTO AL PABELLÓN DE



FÚTBOL SALA DE CUEVECITAS por 5.000,00 € a cargo de la aportación municipal. Para que en el caso de que sea viable, se cree la partida presupuestaria para la COMPRA DE TERRENO JUNTO AL PABELLÓN DE FÚTBOL SALA DE CUEVECITAS. APROXIMADAMENTE 900 M2 por 25.000,00 € y la partida presupuestaria para la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE APARCAMIENTOS EN EL TERRENO JUNTO AL PABELLÓN DE FÚTBOL SALA DE CUEVECITAS por 60.000,00 € a cargo de la aportación municipal en ambos casos.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a redacción de proyecto y ejecución de obras para adquirir un terreno para los partidos de fútbol sala en el núcleo de Cuevecitas y aumentar el número de plazas de aparcamiento en la zona, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

8.- Caletillas es uno de los núcleos de población con mayor número de habitantes y con menos infraestructuras para la práctica deportiva. El PGOU prevé una zona para este fin al finalizar la calle Buganvilla, que permitirá dar respuesta a la solicitud de los vecinos del lugar. El Grupo Popular propone crear una partida para la REDACCIÓN DE PROYECTO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CANCHA POLIDEPORTIVA EN CALETILLAS. PARCELA D-2 1.20 SEGÚN ESTABLECE EL PGOU DE CANDELARIA de 15.000,00 € con cargo a la aportación municipal. En el caso de que sea viable la citada construcción, se tenga prevista una partida para la EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CANCHA POLIDEPORTIVA EN CALETILLAS. PARCELA D-2 1.20 SEGÚN ESTABLECE EL PGOU DE CANDELARIA de 150.000,00 €.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a redacción de proyecto y ejecución de obras para construir cancha polideportiva en Caletillas, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

9.- En octubre de 2016 los vecinos de Bajo la Cuesta fueron desalojados de sus viviendas ante el riesgo de desprendimientos en el talud. Desde entonces han luchado para poder regresar a sus viviendas. Ya se han realizado y finalizado las obras para la zona de UNELCO del talud, por lo que los vecinos desde ese momento han podido regresar a este espacio que ya ha sido habilitado, faltando aún por dar respuesta a los vecinos cuyas viviendas se encuentran en la zona de Dani Ran y que aún no han podido regresar a sus viviendas dado que el proyecto encargado por el



Ayuntamiento para la ejecución de las obras de la zona privada y de dominio público ha variado con el paso del tiempo, teniendo un valor estimado final de 1,5 millones de euros. El equipo técnico que asesora al Grupo Municipal Popular de Candelaria entiende que según la proporción del terreno y el estudio geotécnico realizado en la zona por la empresa ICINCO, el coste de las obras no tiene que ser tan elevadas como establece el proyecto encargado por el grupo de gobierno (PSOE). Por tanto, el Grupo Municipal Popular entiende que se debe establecer una partida para la REDACCIÓN DE UN NUEVO PROYECTO PARA CONTINUAR LA REHABILITACIÓN DEL TALUD DEL RISCO DE BAJO LA CUESTA EN LA ZONA DE DANI RAN de 20.000,00 € y otra partida presupuestaria para CONTINUAR LA REHABILITACIÓN DEL TALUD DEL RISCO DE BAJO LA CUESTA EN LA ZONA DE DANI RAN CON CARÁCTER PLURIANUAL de 200.000,00 € para 2021 y 2022, para luego solicitar de forma subsidiaria a los propietarios del talud, finalizando de esta forma el cargo presupuestario que supone el pago de alquiler continuado para la reubicación de algunos de estos vecinos afectados, además de garantizar el regreso de todos a sus viviendas.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a redacción de proyecto para rehabilitar el talud en Bajo la cuesta, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

10.- Candelaria además de ser un referente turístico por ser el municipio en el que se encuentra la Virgen de Candelaria, Patrona de Canarias, su buen clima y variada oferta en el sector de la restauración, es un municipio que ha tenido una expansión demográfica muy importante en las últimas décadas. Una localidad con las características de Candelaria requiere de una adecuada modernización, lo que hace necesario prestar servicios que atiendan la demanda actual. Candelaria no dispone de casi baños en la vía pública, la mayoría son instalados de forma provisional con motivo de las fiestas o algún evento especial. Por lo que la ausencia de estos ha ocasionado que determinados rincones de nuestro municipio se conviertan en improvisados urinarios públicos. Además de que en muchas ocasiones nuestros vecinos y visitantes tienen que recurrir a los negocios de hostelería o incluso a los aseos del propio Ayuntamiento para cubrir sus necesidades básicas. En la actualidad existe una amplia gama de tipos de baños públicos, automáticos, autolimpiables, con cambia pañales, accesibles a personas de movilidad reducida... que se deben tener en cuenta a la hora de implantar en nuestro municipio unos aseos que ofrezcan la máxima confianza a los ciudadanos en *relación con la seguridad y la higiene; asegurar que estén siempre en funcionamiento; facilitar un mínimo de mantenimiento; ser respetuosos con el medio ambiente, y consumir un mínimo de agua y luz. El Grupo Municipal Popular propone la creación de la partida presupuestaria PARA LA IMPLANTACIÓN PROGRESIVA DE LA RED DE BAÑOS PÚBLICOS de 30.000,00 € con cargo a la aportación del Presupuesto Municipal de*



2021. Con el objetivo de que cada año se repita esta aportación hasta que ya se tengan instalados en el municipio los baños suficientes para dar respuesta a esta demanda..

La solicitud de una dotación de crédito con destino a implantar de forma progresiva una red de baños públicos, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

11.- El grupo popular en el Ayuntamiento de Candelaria propone la creación de la partida presupuestaria PARA LA IMPLANTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO MÓVIL Y ROTATORIO POR TODO EL MUNICIPIO DE CANDELARIA de 10.000,00 € El Punto Limpio móvil es un vehículo adaptado para reciclar, donde se pueden depositar residuos que no se admiten en los contenedores que habitualmente encontramos en la vía pública. El Ayuntamiento de Candelaria debe impulsar programas de educación ambiental que mejoren la calidad del municipio y de los vecinos. Una adecuada gestión de los residuos comienza reconociendo que todo es potencialmente aprovechable. Entendemos como basura lo que no sabemos reutilizar ni reciclar. Los residuos que se generan en los hogares españoles suponen una tercera parte del total de los residuos generados en España. Estos residuos son de diversos tipos, el problema es que, en muchos de los casos, los vecinos no saben dónde depositarlos para su correcta reutilización o reciclado. Si cada persona no separa los desechos adecuadamente en su casa, de nada sirve una buena gestión de los residuos por parte de las administraciones. La aparición de los puntos limpios son una apuesta decidida por la reducción, reutilización y el reciclado de la recogida selectiva de basura. Este tipo de equipamiento se caracteriza por su versatilidad a la hora de realizar una recogida selectiva de residuos en los diferentes núcleos urbanos de Candelaria, ya que el contenedor transportable que constituye el Punto Limpio móvil se traslada fácilmente de una zona a otra en un camión dotado con equipo de gancho, depositándose en un espacio libre o vía pública donde los ciudadanos pueden depositar los residuos que normalmente no saben qué hacer con ellos ni a dónde llevarlos, tales como: aparatos eléctricos de pequeño tamaño, fluorescentes, lámparas de bajo consumo, LED, aceites usados, aerosoles, radiografías, escombros en poca cantidad, pilas, baterías, pinturas, barnices, etc. En definitiva, un Punto Limpio Móvil que permita el acercamiento al vecino de forma itinerante y rotativa, por todo el municipio, para alcanzar el objetivo del desarrollo sostenible, mediante la separación selectiva en origen, es decir, en el ámbito doméstico.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a implantar un punto móvil limpio y rotatorio por el municipio, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No



existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

12.- La población joven de Candelaria supone el 15% del total del municipio. Es necesario aumentar la partida destinada a actividades juveniles para garantizar la atención que demanda este grupo de población y equilibrar las partidas, así se evitan que caigan en actividades o vicios poco adecuados para su desarrollo e inclusión social. El grupo municipal popular propone aumentar la cuenta para ACTIVIDADES JUVENILES en 25.000,00 € más, llegando de esta manera a los 50.000,00 € con cargo a la aportación municipal..

La solicitud de un aumento de dotación de crédito con destino a actividades juveniles, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

13.- En todas las etapas de la vida (niñez, juventud y época adulta), es importante llenar el tiempo libre de actividades que nos aporten un crecimiento intelectual, creativo y personal, y no sólo desconectarnos del trabajo y las obligaciones, sino que tenemos que aprender a descansar y relajarnos. La tercera edad parece el mejor momento de la vida para desarrollar todas esas actividades en las que no hemos tenido tiempo de volcarnos los años anteriores, cuando el trabajo o las obligaciones familiares nos tenían atareados. Y sobre todo ahora que las personas mayores cuentan con mejores condiciones físicas e intelectuales que hace varias décadas: las opciones que se abren ante nosotros para disfrutar al máximo de la vida y fortalecer nuestra autonomía han aumentado mucho. Es en este sentido, y para que los adultos mayores sigan siendo parte activa de la sociedad y participen de actividades, proyectos y un sinnúmero de beneficios que les permitan mantenerse activos tanto física, mental, como socialmente, es que cada vez más personas, crean o participan de los clubes de adultos mayores. En estos grupos, la dinámica e interacción gira en torno a objetivos, metas y esfuerzos propuestos y realizados por quienes lo integran, sin embargo, una gran mayoría de los que sobrepasan los 65 años se ven afectados por el problema de soledad e inactividad física, mental y social. Lo que trae como consecuencia el deterioro de la persona. Para el grupo municipal popular dado que el municipio de Candelaria tiene una población de la “tercera edad” que aproximadamente supone el 20% del total de las personas censadas, es necesario aumentar la partida destinada a los mayores para que se aumenten las actividades y atención que reciben. En los últimos años Candelaria ha sufrido un aumento considerable de población en la zona de Punta Larga y Caletillas, donde viven bastantes personas mayores a las que les cuesta desplazarse hasta el Centro de



Antón Guanche, por lo que demandan tener un lugar de reunión más próximo a su lugar de residencia. El grupo popular propone aumentar las partidas destinadas a personas mayores dado que Candelaria pertenece a la Red de Municipios Amigos de las Personas Mayores y esto además de las actividades habituales que se realizan año tras año, requiere de un plan adecuado que permita desarrollar políticas activas para lograr alinear las acciones que se desarrollan desde todas las áreas, con el fin de dar respuesta a las demandas de este sector social y en especial a la gran dificultad que supone la soledad para este grupo de edad.

La solicitud de un aumento de dotación de crédito con destino a personas mayores, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

14.- El sector servicio es uno de los principales motores económicos del municipio de Candelaria, por lo que se hace fundamental aumentar las partidas destinadas a la publicidad, propaganda y promoción del comercio local. La administración local debe propiciar acciones que permitan el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas del municipio para que aumenten el número de empleos y de esta manera disminuir las cifras de desempleados en Candelaria. El Grupo Municipal Popular propone aumentar la cuenta para PUBLICIDAD Y PROPAGANDA hasta llegar a los 30.000,00 € y la cuenta para PROMOCIÓN DEL COMERCIO hasta llegar a los 40.000,00 € con aportación municipal en ambos casos.

La solicitud de un aumento de dotación de crédito con destino a publicidad, propaganda y promoción del comercio local, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

15.- Tras muchas iniciativas fallidas por crear una asociación de empresarios en Candelaria, desde hace unos años se ha creado la Asociación de Empresarios de Candelaria (AECAN), que ha venido desarrollando diferentes actividades para fomentar, mantener y reactivar la actividad comercial y empresarial del municipio. Así como la actualización de los empresarios locales a las nuevas necesidades del mercado. De la misma manera que se destinan partidas para otras asociaciones del municipio, el grupo municipal popular, propone la creación de la partida presupuestaria para AECAN. ASOCIACIÓN EMPRESARIOS DE CANDELARIA dotada



de 3.000,00 € con cargo a la aportación municipal. Con el objetivo de que esta asociación que colabora activamente con el Ayuntamiento no dependa únicamente de las contribuciones de sus socios para continuar desarrollando e impulsando la actividad empresarial en Candelaria que en estos momentos de incidencia de la COVID-19 se hace tan necesaria.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a AECAN, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

16.- El Grupo Municipal Popular propone el desarrollo de un plan estratégico para el impulso turístico de Candelaria en los próximos 10 años en coordinación con todos los agentes económicos, políticos y sociales, que permita establecer las acciones necesarias para favorecer el desarrollo turístico de nuestro municipio independientemente del partido que gobierne el Ayuntamiento. De esta forma se conseguirán sacar adelante los proyectos turísticos del municipio sin abandonarlos porque se cambie de gobierno, lo que supondrá un gran beneficio para Candelaria. Con el objetivo de que se puedan desarrollar los trabajos, se cuente con material suficiente y exista la posibilidad de contar con algún experto como asesor, el grupo municipal popular propone la creación de la partida presupuestaria para el desarrollo del PLAN DE PROMOCIÓN TURÍSTICA DE CANDELARIA PRÓXIMOS 10 AÑOS dotado de 3.000,00 € con cargo a la aportación municipal.

La solicitud de una dotación de crédito con destino al desarrollo de una Plan de Promoción Turística, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

17.- El grupo municipal popular en el Ayuntamiento de Candelaria propone la creación de la partida presupuestaria para la MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA DE CANDELARIA de 18.000,00 €. Candelaria es un municipio que en condiciones normales, sin la COVID-19, recibe diariamente numerosas visitas de turistas y muchas son atendidas en la Oficina de Turismo. Sin embargo, durante los últimos años, los vecinos y comerciantes de la zona del casco de Candelaria reclaman que se busque una alternativa a la ubicación de la actual oficina, dado que en estos momentos se encuentra en la entrada de la playa del Charquito, dificultando su acceso y visibilidad. El grupo municipal popular entiende



que tienen que ser los técnicos entendidos en la materia, los que deben buscar la mejor ubicación a la oficina de turismo, bien sea en un local accesible que esté al paso de los turistas o en el exterior, pero con unas dimensiones más reducidas, que generen un menor impacto visual.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a una mejor ubicación de la Oficina de Turismo, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

18.- El grupo municipal popular en el Ayuntamiento de Candelaria propone la creación de la partida presupuestaria para la MEJORA Y MODERNIZACIÓN DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA DE PUNTA LARGA Y CALETILLAS de 18.000,00 € El área de Punta Larga y Caletillas aglutina la mayoría de los locales comerciales y de restauración de nuestro municipio, a lo que habría que añadir que el alquiler vacacional está teniendo bastante demanda en la zona. En la actualidad la Oficina de Información Turística de la zona se encuentra en la plaza del CIT en un lugar poco visible, por lo que sería conveniente volver a contar con una oficina de información turística en esa zona, en un lugar más visible y con dimensiones reducidas, a la vez que instar al Cabildo a que la vuelva a incluir en la Red de Oficinas de Información Turística.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a una mejor ubicación de la Oficina de Turismo en Punta Larga y Caletillas, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

19.- El grupo municipal popular propone la creación de una partida para una LÍNEA DE SUBVENCIÓN DE 60.000,00€ PARA EL CHEQUE EMPRENDEDOR, con el objetivo de fomentar y facilitar el acceso al empleo a través de líneas emprendedoras. El CHEQUE EMPRENDEDOR se trata de una subvención ex post pues se entregarán fondos de forma gratuita al beneficiario en atención a una actividad subvencionable ya realizada y una subvención post pagable pues se abonaría después de pagar el beneficiario la actividad subvencionable. El listado de partidas que pueden ser objeto de subvención es: LAS CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS FÍSICAS, SOCIOS Y/O COMUNEROS. LAS CUOTAS A LA SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA (CUOTA PATRONAL), EN EL CASO DE TENER TRABAJADORES POR CUENTA AJENA. GASTOS DE PUESTA EN MARCHA DEL



PROYECTO EMPRESARIAL A DESARROLLAR: -El importe equivalente a la tasa por prestación del derecho de apertura de establecimientos (autoliquidación). -Gastos de notaría vinculados a la ejecución del proyecto subvencionable. -El importe equivalente por la tasa de inscripción en el Registro Mercantil. -Gastos por adquisición o colocación del cartel o rótulo comercial del local donde se desarrolle la actividad. -Gastos en mantenimiento y mejoras de las instalaciones y/o dependencias comerciales (alarmas, limpiezas, pinturas, acabados, cerrajería,...) -Gastos de estudio o prospecciones de mercado con motivo de la creación de la empresa. GASTOS DE PROFESIONALES -Gastos de asesoría fiscal, contable y laboral vinculados al proyecto empresarial a desarrollar. -Gastos de profesionales, ingenieros, arquitectos, etc. por la redacción de proyectos técnicos necesarios para la adecuación del local o instalaciones de la empresa para el desarrollo del proyecto empresarial. GASTOS DE SEGUROS VINCULADOS AL PROYECTO EMPRESARIAL. - Seguros sobre los bienes afectos a la actividad empresarial a desarrollar o por responsabilidad civil de la empresa o el seguro del vehículo de uso comercial. GASTOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE LA NUEVA EMPRESA. - Pueden subvencionarse gastos ocasionados por promoción y publicidad en la red internet (web propia, redes sociales), cartelería, cuñas publicitarias en radio, prensa y TV, megafonía, imagen corporativa, etc. GASTOS DE FORMACIÓN VINCULADOS AL PROYECTO EMPRESARIAL. GASTOS EQUIVALENTES AL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DE USO COMERCIAL Y/O EMPRESARIAL. GASTOS POR LICENCIAS DE USO DE APLICATIVOS INFORMÁTICOS VINCULADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL. GASTOS DE ADQUISICIÓN DE MATERIAL FUNGIBLE DE OFICINA VINCULADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL. GASTOS EN PORTALES WEB Y PRESENCIA EN REDES. -Gastos por el diseño Web de página destinada a la promoción comercial y/o venta de productos. -Gastos de dominio, actualización, mantenimiento y revisión de dicha Web, así como actualización de la presencia de la empresa en redes sociales.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a una línea de subvención de 60.000 Euros para el cheque emprendedor, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

20.- El grupo municipal popular solicita la creación de una partida de 7.500,00€ PARA UNA LÍNEA DE SUBVENCIÓN DIRECTA CON EL FIN DE CONTRIBUIR A LA RECUPERACIÓN DE LOCALES COMERCIALES VACÍOS EN LAS ZONAS COMERCIALES ABIERTAS, para contribuir a facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones, así como el mantenimiento de la actividad comercial y el empleo. Por ello, a través de la concesión directa de subvenciones a los emprendedores que vayan a desarrollar su actividad en locales comerciales ubicados en las Zonas Comerciales Abiertas de Candelaria se atenuará el impacto económico de la COVID.19, impulsando la actividad económica en nuestro municipio, contribuyendo a



facilitarles el pago del arrendamiento de su local comercial y potenciar la actividad empresarial y el empleo. Esta subvención directa estará destinada a financiar los gastos de arrendamiento de locales comerciales que se dediquen de forma directa y profesional al desarrollo de la actividad empresarial y/o comercial, con la finalidad de incentivar sinergias comerciales en las Zonas Comerciales Abiertas de Candelaria que conlleven a la consolidación y creación de empleo. Con esta medida se trata de incentivar la recuperación del comercio local, mediante la instalación de nuevas actividades e iniciativas que generen flujos de personas y empresas. Una de las actuaciones esenciales para el impulso y desarrollo de la reactivación económica, lo constituye la movilización de superficies infrautilizadas, en este caso, locales comerciales.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a una línea de subvención de 7.500 Euros para recuperación de locales comerciales vacíos en zonas comerciales abiertas, afectados por la pandemia, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

21.- El grupo municipal popular del Ayuntamiento de Candelaria solicita la creación de una partida destinada a la SUBVENCIÓN DE LOS CENTROS DEPORTIVOS Y DE ENTRENAMIENTO PERSONAL, ACADEMIAS DE BAILE, CENTROS DE BOXEO DEL MUNICIPIO QUE SE HAN VISTO AFECTADOS POR LA COVID-19 de 20.000,00€, con el objeto de ayudar a estas empresas que se han visto especialmente afectadas en el último año con la incidencia de la Pandemia y las restricciones que el Gobierno de Canarias ha tenido que determinar en función de los niveles reguladores que se han establecido a lo largo del periodo de Estado de Alarma.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a una línea de subvención de 20.000 Euros para determinados centros deportivos y de baile, afectados por la pandemia, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.



Se informa negativamente la presente reclamación.

22.- El grupo municipal popular del Ayuntamiento de Candelaria solicita la creación de una partida para una línea de subvención de 20.000€ A TRAVÉS DE SUBVENCIÓN PARA EL FOMENTO DE LA COMPETITIVIDAD, ASÍ COMO LA MEJORA Y CONSOLIDACIÓN DE LAS EMPRESAS DE CANDELARIA, con el objetivo de fomentar la mejora y consolidación de las empresas de Candelaria generando espacios de formación e intercambio de experiencias y conocimientos, que les permita consolidarse en el tejido empresarial local como actividades económicas de éxito. Entre sus objetivos particulares está favorecer el incremento de las ventas y beneficios del pequeño comercio, posicionar o rediseñar la imagen de marca y atraer a nuevos clientes, mediante el análisis y mejora del punto de venta, incluyendo formación específica teórico práctica sobre el uso de la imagen corporativa.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a una línea de subvención de 20.000 Euros para la consolidación de empresas del municipio, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

23.- El grupo municipal popular del Ayuntamiento de Candelaria solicita la creación de una partida DE 15.000€ PARA EL DESARROLLO DE LA VENTA ONLINE, ASESORAR Y AYUDAR A SU IMPLANTACIÓN EN LOS NEGOCIOS, CON LOS TÉCNICOS MUNICIPALES, A TRAVÉS DEL MARKETPLACE MUNICIPAL, con el objeto de desarrollar una plataforma que facilite la venta online del comercio local sin coste alguno para los empresarios. El Ayuntamiento de Candelaria tiene creado en la actualidad el "MARKETPLACE" como herramienta para anunciar al comercio local y con una utilidad de directorio comercial, el grupo popular municipal propone aprovechar esta plataforma y adaptarla a las necesidades del sector comercial de Candelaria y a las formas actuales de compra de los consumidores.

La solicitud de una dotación de crédito para el desarrollo del Marketplace en el comercio local, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.



Se informa negativamente la presente reclamación.

24.- El grupo municipal popular del Ayuntamiento de Candelaria solicita que SE ACLAREN LOS PROYECTOS A DESARROLLAR DE LA PARTIDA de 150.000 € del área de Urbanismo, destinados a proyectos sin especificar su finalidad. Es importante que la Corporación Municipal conozca cuál es el fin de las partidas que se pretenden desarrollar a lo largo del año, para que a su vez, los vecinos del municipio tengan claro qué objetivos o propuestas de futuro tiene el grupo de gobierno actual para mejorar su bienestar y calidad de vida.

La solicitud de aclaración de los proyectos incluidos en una partida de Urbanismo, por importe de 150.000 Euros, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

25.- El grupo municipal popular del Ayuntamiento de Candelaria solicita la creación de una partida de AL MENOS 200.000,00€ PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS Y ACTUACIONES DENTRO DEL MARCO DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS. En el año 2019 el Ayuntamiento de Candelaria destinó 500.000€ al desarrollo de proyectos y actuaciones dentro del marco de los PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS, en el que los vecinos podían elegir las mejoras que creían más adecuadas para su zona. Este año esa partida no existe, por lo que se le ha negado a los vecinos su carácter participativo en las decisiones de los presupuestos municipales y su capacidad de voz y voto a la hora de elegir aquellas acciones que entendían adecuadas para mejorar su entorno.

La solicitud de una dotación de crédito con destino a proyectos y actuaciones dentro del marco de los presupuestos participativos, por importe de 200.000 Euros, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.



26.- El grupo municipal popular del Ayuntamiento de Candelaria solicita la creación de una partida de AL MENOS 30.000,00€ PARA UN PROYECTO DE ESTUDIO DE LA MOVILIDAD DEL TRÁFICO EN CANDELARIA Y LA MEJORA DE ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTOS. En la actualidad Candelaria es uno de los municipios más visitados de la isla, tanto por tener a la Virgen de Candelaria y el conjunto escultórico de los Menceyes Guanches como principal reclamo turístico, como por la variedad de oferta gastronómica y de actividades que la zona del casco, Punta Larga y Caletillas ofrece. Esto hace que la distribución de las calles, junto con la movilidad del tráfico o la falta de aparcamientos, fruto de la planificación de hace más de 20, 30 o 40 años en algunas zonas, haya quedado obsoleta y se requiera un estudio adecuado y pormenorizado para poder dar respuesta en los próximos años a las necesidades reales y de futuro de nuestro municipio. Consiguiendo de esta forma poder ayudar en estos momentos de pandemia por la COVID-19 al desarrollo del comercio y la restauración local.

La solicitud de una dotación de crédito de al menos 30.000 Euros con destino a proyecto de estudio de movilidad de tráfico en el municipio, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

Quinto: Que las reclamaciones y alegaciones presentadas por parte del partido político Coalición Canaria, encuadrado dentro del Grupo Mixto, el día 12 de mayo de 2021, que tiene la consideración de interesado, han sido presentadas en plazo y las fundamentaciones se basan en los siguientes supuestos:

1.- Se ha incumplido en la elaboración del Presupuesto municipal de Candelaria 2021, los plazos legales establecidos en los artículos 168 y 169 del TRLRHL, para adecuada aprobación, publicación y entrada en vigor de los presupuestos.

La norma establece unos plazos para la elaboración y aprobación del Presupuesto General, para su entrada en vigor al comienzo del ejercicio. Si no se cumplen, las normas vigentes, arbitran una serie de medidas que permitan el funcionamiento de la entidad y la prestación de servicios públicos básicos. Ello explica que el apartado 6 del artículo 169 del TRLRHL:

“Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto. La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados”.



Asimismo, el artículo 48 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula que los defectos de forma, sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados. La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo.

Por tanto, se trata de una irregularidad no invalidante, por lo que se informa negativamente la presente reclamación.

2.- Se observa un aumento en los Gastos de Personal en las partidas destinadas a Órganos de Gobierno y Personal Eventual que importa un total de 859.604,13 €, frente a los 838.462,78 € del ejercicio de 2020. Produciéndose una subida salarial del 2,8% (21.141,35 €) Desde Coalición Canaria entendemos que en la difícil situación económica y social que sufre la ciudadanía a causa de las secuelas de la pandemia, se requiere por parte de los responsables públicos un esfuerzo y consideramos que moralmente esta subida salarial no es ahora pertinente. El grupo de gobierno del Ayuntamiento de Candelaria e integrantes del ejecutivo local deberían haberse congelado su salario este año, y debería destinar el dinero consignado en esa subida salarial (21.141,35 €) a fines sociales, como pueden ser la Protección a la Infancia, Actuaciones para Sensibilización en Igualdad y contra la Violencia de Género o en la Ayuda a Domicilio, partidas sociales que han sufrido en este presupuesto mermas en sus créditos.

La solicitud de congelación de los gastos de personal del equipo de gobierno y personal eventual y destinar la subida a actuaciones sociales, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

3.- A pesar del aumento con respecto al ejercicio anterior, manifestamos la insuficiencia de créditos del Gasto en las partidas destinadas a Inversiones Reales, que asciende a un monto total de 544.700,04 €, incluidas las inversiones en maquinaria o mobiliario. Hay que señalar que muchos de los proyectos técnicos de inversión que se recogen en el Presupuesto Municipal 2021 se corresponden con inversiones no ejecutadas en el 2020, como la Rehabilitación de la Cripta de Santa Ana (64.647,97 €), la instalación de un Skatepark (35.140,00 €) o las obras y equipamiento en centros culturales (60.000,00 €). Las nuevas inversiones se centran en partidas destinadas a Obras de Accesibilidad (50.000,00 €) e Instalaciones de Saneamiento (50.000,00 €), claramente insuficientes, siendo especialmente un grave problema en el municipio la falta de una buena red de saneamiento, inexistente en las medianías. Un municipio de las características de Candelaria, con casi 30.000 habitantes de derecho necesita más Inversiones Reales, para mantener su desarrollo.



Servicios como Alcantarillado y Saneamiento (50.000,00 €), Pavimentación de Vías Públicas (20.056,07 € para la Reforma Plaza Las Caletillas), Alumbrado Público (6.000,00 €), Medio Ambiente (0,00 €), Parques y Jardines (1.000,00 €), Desarrollo Rural (500,00 €), Protección y Desarrollo Recursos Pesqueros (500,00 €), Comercio (0,00 €), Turismo (0,00 €) o Participación Ciudadana (0,00 €), se encuentran infradotadas o no cuentan con Inversión Real en este Presupuesto. Por tanto, estamos ante un Presupuesto 2021 que, aunque aumenta algo la inversión, continúa sin garantizar con esta política de baja Inversión Real el ofrecer servicios públicos de calidad, no potencia el estado de bienestar vecinal, no se mejora la dinamización socioeconómica y tampoco fomenta que nuestro municipio resulte atractivo para el vecino, el visitante y el inversor. El equipo de Gobierno sigue confiando demasiado, como ocurrió en el pasado ejercicio, la inversión que necesita este municipio para su desarrollo en la financiación externa de organismos supramunicipales, no existiendo constancia -pues no se han aportado Resoluciones de otras administraciones - que justifiquen y garanticen esas futuras inversiones en el municipio.

La insuficiencia de crédito para gastos destinados a Inversiones Reales, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

4.- Consideramos insuficiente el crédito que se destina a la pavimentación de vías públicas, RMC Infraestructuras y Bienes que se mantiene igual que en el ejercicio anterior con una dotación de 50.000,00 €, teniendo en cuenta el mal estado de muchas de nuestras vías municipales, llevando algunas de ellas muchos años sin ningún tipo de intervención. La mejora de nuestras vías municipales no puede estar supeditada a que pueda utilizarse parte del superávit o del remanente de tesorería para gastos generales, para llevar a cabo las obras que se necesitan para garantizar la calidad en la movilidad de los ciudadanos de Candelaria. Es necesario contar con un Plan Municipal anual o plurianual de Pavimentación, con dotación presupuestaria, que garantice este servicio esencial que el Ayuntamiento está obligado a dar a nuestros ciudadanos.

La insuficiencia de crédito para gastos destinados a Pavimentación de vías, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.



Se informa negativamente la presente reclamación.

5.- Denunciamos la disminución en el Capítulo 4 de la partida destinada a la Ayuda a Domicilio en Transferencias Corrientes/Servicios Sociales, que cae para este ejercicio un 7% -baja exactamente en 20.523,67€-. Recordemos que también se produjo un significativo descenso en esta partida en el 2020 de un 6,34% (-31.000 €). Nos preocupa enormemente la disminución de recursos económicos para políticas sociales para el ejercicio 2021, cuando nos encontramos en plena crisis social y económica como consecuencia del coronavirus y es notorio el aumento de las cifras de desempleo, la desaceleración del desarrollo económico en las Islas y como consecuencia de ello ha aumentado considerablemente la demanda de ayudas en el área de Servicios Sociales. Por ello consideramos insuficiente el crédito destinado a cubrir estas partidas. Este Ayuntamiento no puede estar pendiente de “futuras” transferencias para políticas sociales provenientes de otras Administraciones supramunicipales, porque nuestros vecinos, sus necesidades, no pueden esperar.

La disminución de crédito para gastos destinados a transferencias para Ayuda a Domicilio, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

6.- Aunque aumenta la partida Prestaciones Económicas, destinada a la emergencia social, a la que se ha consignado 200.000€ frente a los 100.000€ del pasado ejercicio, continúa estando aún lejos de los 386.476€ con los que estuvo dotada en los ejercicios 2018 y 2019. Nos preocupa enormemente la disminución de recursos económicos para políticas sociales para el ejercicio 2021, cuando nos encontramos en plena crisis social y económica como consecuencia del coronavirus y es notorio el aumento de las cifras de desempleo, la desaceleración del desarrollo económico en las Islas y como consecuencia de ello, ha aumentado considerablemente la demanda de ayudas en el área de Servicios Sociales. Por ello consideramos insuficiente el crédito destinado a cubrir esta partida. Este Ayuntamiento no puede estar pendiente de “futuras” transferencias para políticas sociales provenientes de otras Administraciones supramunicipales, porque nuestros vecinos, sus necesidades, no pueden esperar.



La insuficiencia de crédito para gastos destinados a Emergencia Social, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

7.- Consideramos insuficiente la partida destinada a la Rehabilitación de viviendas de extrema necesidad, que desciende en un 55,5% con respecto al ejercicio anterior (60.000€), y se queda en un monto total de sólo 26.654,69 euros Nos preocupa enormemente la disminución de recursos económicos para políticas sociales para el ejercicio 2021, cuando nos encontramos en plena crisis social y económica como consecuencia del coronavirus y es notorio el aumento de las cifras de desempleo, la desaceleración del desarrollo económico en las Islas y como consecuencia de ello aumenta considerablemente la demanda de ayudas en el área de Servicios Sociales. Por ello consideramos insuficiente el crédito destinado a cubrir esta partida. Este Ayuntamiento no puede estar pendiente de “futuras” transferencias para políticas sociales provenientes de otras Administraciones supramunicipales, porque nuestros vecinos, sus necesidades, no pueden esperar.

La insuficiencia de crédito para gastos destinados a Rehabilitación de viviendas de extrema necesidad, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

8.- Denunciamos la insuficiente financiación en Gastos Corrientes en Bienes y Servicios, destinados a actuaciones de Protección y Promoción Social de la Mujer, el Menor y la Familia que caen para este ejercicio en un 17,6%, al mermar algunas de sus partidas como Protección a la Infancia, a la que sólo se destinan 9.000,00€ Es incomprensible que se disminuya en un 25% el gasto en la partida destinada a Protección a la Infancia, mientras este Ayuntamiento persigue entre sus objetivos ser declarada “Ciudad amiga de la infancia y de la adolescencia. Solicitamos que se aumente la financiación de esta partida presupuestaria igualándola, al menos, con la establecida en el ejercicio 2020

La insuficiencia de crédito para gastos destinados a actuaciones de Protección a la Infancia, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto,



obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

9.- Denunciamos la insuficiente financiación en Gastos Corrientes en Bienes y Servicios, destinados a actuaciones de Protección y Promoción Social de la Mujer, el Menor y la Familia que caen para este ejercicio en un 17,6%, al mermar algunas de sus partidas como la de Actuaciones para sensibilización en igualdad y contra la violencia de género, que queda reducida a 12.000€ Disminuye en un 33,3% el crédito en Actuaciones para sensibilización en igualdad y contra la violencia de género, temas que lamentablemente continúan siendo males endémicos muy difíciles de erradicar en la sociedad, por lo que consideramos que, para evitar dar pasos atrás, al menos debe mantenerse la misma financiación que en el ejercicio 2020.

La insuficiencia de crédito para gastos destinados a actuaciones para sensibilización en igualdad y contra la violencia de género, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

10.- En el pasado ejercicio se eliminó la prestación del servicio terapéutico que se venía ofreciendo en la Concejalía de Servicios Sociales a través del Gabinete Psicosocial. Este servicio especializado ofrecía a los vecinos actividades y técnicas de intervención, practicadas por diferentes profesionales, con las que se intenta aliviar o curar determinados trastornos de la persona de base emocional. Teniendo en cuenta los efectos que la pandemia ha causado en la salud mental de los ciudadanos, consideramos imprescindible que se cree la partida presupuestaria "Gabinete Psicosocial" y se dote financieramente este servicio psicoterapéutico al ciudadano en el Presupuesto 2021.

Crear una aplicación presupuestaria para gastos destinados a la prestación del servicio terapéutico que se venía ofreciendo en la Concejalía de Servicios Sociales a través del Gabinete Psicosocial, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

11.- A pesar de que se produce un aumento de los créditos con destino a saneamiento municipal con respecto al pasado ejercicio, continúan siendo insuficientes para hacer frente a las necesidades que urgen en Candelaria de este



servicio esencial, que recordemos es una competencia municipal. Sumando las partidas de los Capítulos 2, 6 y 7 que se destinan a esta materia, la financiación total alcanza apenas los 90.210,11€: se destinan 25.000€ a la R.M.C. Red de Saneamiento; a la Aportación Plan de Etapas Emisario Submarino 15.210,11€, mientras que la inversión real en Instalaciones de Saneamiento sólo contempla 50.000,00€. Candelaria, cuenta con una obsoleta red de saneamiento que no alcanza al 50% del territorio. El municipio necesita más de 20 millones de euros de inversión sólo para conectar el saneamiento del litoral candelariero con la EDARU del Valle de Güimar, actualmente en prácticas y que entrará en funcionamiento a finales de 2021. Queda por tanto mucha infraestructura de alcantarillado por modernizar en el litoral de Candelaria, para poder trasladar todas las aguas residuales del municipio hasta la depuradora comarcal, a lo que se suma la inexistencia de red de saneamiento en las medianías -salvo un pequeño tramo en el pueblo de Igueste-. Llevamos escuchando desde el inicio de este mandato, por parte del equipo de gobierno, de la existencia de grandes proyectos de saneamiento pero que no terminan de concretarse, bien porque siguen sin encontrar respuesta de financiación por parte de otras administraciones supramunicipales, o bien porque hay que volver a contratar la redacción de algunos de esos proyectos, retardando la solución a este enquistado problema. Lo único cierto es que ahora mismo en Candelaria se sigue manteniendo su obsoleta red de saneamiento, que nuestras medianías carecen de este servicio y que seguimos vertiendo nuestras aguas residuales al mar, con su consiguiente problema medioambiental. Por ello es necesario que se recoja en el Presupuesto 2021 proyectos de Inversión Real en saneamiento para Candelaria, aunque ya se llegue tarde al objetivo de tener enganchada la red municipal a la EDARU del Valle de Güimar cuando esta entre definitivamente en servicio a finales de este año.

Crear una aplicación presupuestaria para proyectos de Inversión Real en saneamiento para Candelaria, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

12.- Insuficiente crédito para el Subprograma 924.00 de Participación Ciudadana, donde el 94,8% de la financiación a esta área (77.769,48€) se destina a Gastos de Personal. Solo se consigna para Dinamización de la Participación Ciudadana el 3,8% (3.000€), una partida que además ha bajado con respecto al ejercicio 2020 un -62,5%. Se vuelve, un ejercicio más, a echar en falta el crear ficha financiera en este Subprograma destinada a actualizar y adaptar la participación ciudadana del municipio de Candelaria a la actual normativa y potenciar el empoderamiento del ciudadano en la actividad pública, con la elaboración del Reglamento de Participación Ciudadana. Señalar que en la propia Memoria de la Alcaldía que forma parte de la documentación del Presupuesto 2021 se hace referencia al “empeño del Equipo de Gobierno de (...) realizar un presupuesto lo más participativo posible (de cuya participación han eliminado a los grupos políticos de la oposición y tampoco ha



existido participación ciudadana), con un modelo que van a desarrollar aún más en esta legislatura”, por tanto es cuanto menos incongruente ese compromiso del que habla el equipo de gobierno municipal con la realidad de un presupuesto que mantiene frenado el desarrollo que, según la nueva legislación, se le debe dar a la participación de la ciudadanía.

La insuficiencia de crédito para gastos destinados a Dinamización de la participación ciudadana, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

13.- Insuficiente crédito al no crearse la ficha financiera para Accesibilidad Universal, según establece el acuerdo tomado en el Pleno Ordinario celebrado el 26 de diciembre de 2019, de la Moción presentada por los concejales de CC-PNC sobre Accesibilidad Universal, que fue aprobada por unanimidad y que en su punto Tercero refiere literalmente: “TERCERO. Se dote a los futuros Presupuestos Municipales de partida presupuestaria para insertar plenamente la Accesibilidad Universal en la actividad local, y superar de este modo el modelo de meras intervenciones puntuales sobre el medio urbano para suprimir barreras.

La insuficiencia de crédito para gastos destinados a la Accesibilidad Universal, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

14.- Consideramos injustificado el aumento, en el Capítulo 2 de Gastos en Bienes Corrientes y de Servicios, del gasto en Prensa, Revistas y otras Publicaciones, en un 143,31% hasta casi triplicar el crédito con respecto al ejercicio 2020 sin que encontremos una justificación para esta medida. Solicitamos que el incremento experimentado en esta partida con respecto al presupuesto 2020, se destine a fines sociales.

Incrementar los créditos a fines sociales del exceso de crédito a Prensa, Revistas y otras publicaciones, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se



aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

15.- Consideramos injustificado el aumento, en el Capítulo 2 de Gastos en Bienes Corrientes y de Servicios del gasto en Publicidad y Propaganda en un 11% hasta alcanzar los 182.400€ cuando ya lo habían subido un 34,6% en el ejercicio presupuestario anterior Solicitamos que el incremento experimentado en esta partida con respecto al presupuesto 2020, se destine a fines sociales.

Incrementar los créditos a fines sociales del exceso de crédito a Publicidad y Propaganda, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

16.- Consideramos injustificado el aumento, en el Capítulo 2 de Gastos en Bienes Corrientes y de Servicios del gasto en Atenciones Protocolarias en un 66,7% en estos momentos de pandemia y de escasos o nulos eventos, poniendo como única explicación a esta subida que "representa una cantidad pequeña. Solicitamos que el incremento experimentado en esta partida con respecto al presupuesto 2020, se destine a fines sociales

Incrementar los créditos a fines sociales del exceso de crédito a Atenciones Protocolarias, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

17.- No encontramos razones que justifiquen la disminución en un 40,47% en el Capítulo 2 del crédito de la partida destinada al Servicio de Transporte Adaptado (traslado de personas que, por razones derivadas de su edad, condiciones físicas, sociales o económicas que las hagan dependientes, requieran de vehículo acondicionado a sus necesidades) que, presupuestan con sólo 15.000€ en unos tiempos donde la necesidad y demanda de este servicio ha aumentado. Nos preocupa enormemente la disminución de recursos económicos para políticas sociales para el ejercicio 2021, cuando nos encontramos en plena crisis social y



económica como consecuencia del coronavirus y es notorio el aumento de las cifras de desempleo, la desaceleración del desarrollo económico en las Islas y la necesidad de aumentar las partidas presupuestarias destinadas a la protección de las familias y personas más vulnerables. Por ello consideramos insuficientes los créditos destinados a cubrir estas partidas y la necesidad de dotarlos de mayores créditos.

Incrementar los créditos del Servicio de Transporte Adaptado (traslado de personas que, por razones derivadas de su edad, condiciones físicas, sociales o económicas que las hagan dependientes, requieran de vehículo acondicionado a sus necesidades), no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

18.- Consideramos insuficiente el crédito destinado a Gastos Corrientes en Bienes y Servicios en el área de Comercio, que apenas incrementan en 14.150 € con respecto al pasado ejercicio, hasta un total de 111.150 €. El comercio y la restauración son el motor económico del municipio, que ha sido uno de los sectores más golpeados por las secuelas económicas y las restricciones de la pandemia, pero en cambio la financiación que se destina a esta área continúa siendo en comparación con su importancia económica, muy pequeña.

Incrementar los créditos para el área de Comercio, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

19.- Solicitamos se cree una nueva partida en el Capítulo 4 de Transferencias Corrientes/Comercio, una Subvención a las pequeñas y medianas empresas de la restauración y el comercio de Candelaria afectadas por las secuelas económicas del coronavirus, que les ayude a pagar los gastos derivados de su actividad o a emprender nuevos proyectos en sus empresas. El comercio y la restauración son el motor económico del municipio, que ha sido uno de los sectores más golpeados por las secuelas económicas y las restricciones de la pandemia, pero en cambio la financiación que se destina a esta área continúa siendo en comparación con su importancia económica, muy pequeña.

Crear nueva aplicación presupuestaria para Subvención a las pequeñas y medianas



empresas de la restauración y el comercio de Candelaria, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

20.- Solicitamos se cree una nueva partida en el Capítulo 4 de Transferencias Corrientes/Promoción y Fomento del Deporte, una Subvención destinada a los gimnasios, centros de boxeo y centros deportivos de Candelaria cuya actividad se ha visto afectada por el coronavirus, que les ayude a pagar los gastos derivados de su actividad o a emprender nuevos proyectos en sus empresas.

Crear nueva aplicación presupuestaria para fomento de determinadas actividades deportivas, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

21.- Insuficiente crédito en el Capítulo 6 de Inversiones Reales/Otras Infraestructuras al no recogerse la financiación de la construcción de parquin/párquines en el municipio. Estamos ante otro grave problema de Candelaria junto al de saneamiento, que lleva muchos años sin dársele una solución. Es urgente acometer la construcción de estas infraestructuras, cuya ausencia no sólo provoca en momentos puntuales, festivos y vacacionales colapsos en el tráfico, sino que además está ya coartando el desarrollo económico del municipio. Muchos ciudadanos que visitan nuestro municipio para hacer sus compras, atraídos por los servicios de nuestros restaurantes, bares y tascas o para simplemente darse un baño o pasear por nuestras avenidas, tienen que abandonar el municipio ante la imposibilidad de poder estacionar su vehículo por la falta de aparcamientos y párquines.

Incrementar los créditos para Inversiones en aparcamiento, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.



Sexto: Que las reclamaciones y alegaciones presentadas por parte del partido político Si Se Puede, encuadrado dentro del Grupo Mixto, el día 14 de mayo de 2021, que tiene la consideración de interesado, han sido presentadas en plazo y las fundamentaciones se basan en los siguientes supuestos:

1.- Presentamos la primera de las reclamaciones por contener los Presupuestos dos defectos de forma:

1 Por no presentarse en los mismos el Plan Estratégico de Subvenciones en el pleno de aprobación inicial del pasado 15 de abril. La justificación de Intervención ante esta misma alegación de SSP en el Pleno consistió en referirse a la misma Ley en su Art.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) interpretándose la forma verbal podrán en vez de como figura en el referido artículo deberán presentarse en los presupuestos un Plan Estratégico de Subvenciones. Textualmente la Intervención “Respecto al Plan Estratégico de Subvenciones, no es un documento que condicione la entrada en vigor de ningún presupuesto. ...y que incluso se puede omitir este Plan Estratégico con una memoria cuando son subvenciones concedidas de forma directa o cuando hay una escasa relevancia económica y social. Por lo tanto no es un documento que condicione, ni previo a ningún presupuesto”. A lo que respondemos textualmente con el mismo artículo 8 de Principios generales que establece: 1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario, etc.

2 Por no contener los Presupuestos 2021 en el Presupuesto Consolidado, el correspondiente a la Fundación Candelaria Solidaria, como ente que es del Ayuntamiento de Candelaria. Los presupuestos consolidados son aquellos que agrupan y dan una visión de conjunto o agrupada de todos los ingresos y gastos gestionados por parte del Ayuntamiento y de sus entidades. Para la formulación del presupuesto consolidado, se agrupan los ingresos y gastos del Ayuntamiento y las entidades dependientes (presupuesto agregado), y posteriormente se eliminan del cálculo las transferencias internas (entre el Ayuntamiento y las entidades) para obtener los ingresos y gastos en términos consolidados. Dado que la Fundación Candelaria Solidaria recibe financiación del Ayuntamiento debiera estar incluido estas transferencias internas en el presupuesto consolidado y al no hacerlo se vulnera la normativa en materia de haciendas locales. De hecho el propio Ayuntamiento reconoce la situación de CANDESOL como entidad dependiente del Ayuntamiento de Candelaria en las comunicaciones que le remite a la Hacienda Estatal, dado que lo contrario sería contrario a los principios de transparencia y veracidad presupuestaria y podría ser sancionado el Ayuntamiento. Por estos dos defectos graves de forma es por lo cual RECLAMAMOS como en el Pleno de 15 de abril de 2021, que los Presupuestos sean devueltos al Grupo de Gobierno para, una vez subsanados estos graves errores, se presenten de nuevo a la aprobación de este Pleno.



Con respecto al primer aspecto señalado, los Planes Estratégicos de Subvenciones, conforme el artículo 10 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, es un instrumento de planificación de las políticas públicas que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, y constituye un documento previo al otorgamiento de **subvenciones**.

No está entre la documentación recogida en el artículo 166 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, como Anexos del Presupuesto General ni dentro de la documentación a unir al Presupuesto, según el artículo 168 del citado texto legal.

Con relación al segundo aspecto, el Artículo 164 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regula el Contenido del presupuesto general, señalando en su apartado primero que “las entidades locales elaborarán y aprobarán anualmente un presupuesto general en el que se integrarán:

- a) El presupuesto de la propia entidad.
- b) Los de los organismos autónomos dependientes de esta.
- c) Los estados de previsión de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, actualmente vigente, en su Disposición Transitoria Segunda, regula el régimen transitorio de las entidades públicas empresariales. En tanto no se modifique la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en las materias previstas en el artículo 85 bis apartado segundo, párrafo f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será de aplicación a las entidades públicas empresariales lo dispuesto en la citada Ley 39/1988 en referencia a las sociedades mercantiles locales cuyo capital pertenezca íntegramente a las entidades locales.

Por tanto, ni el Plan Estratégico de Subvenciones forma parte del contenido de un Presupuesto General, ni las previsiones de ingresos y gastos de las Fundaciones se integran con el del Ayuntamiento, la sociedad municipal y la entidad pública empresarial.

Se informa negativamente la presente reclamación.



2.- Los Presupuestos presentados al Pleno Extraordinario del 15 de Abril de 2021 para su aprobación inicial y sobre los cuales nos referimos, vulneran los siguientes principios:

1º El Principio de Anualidad Presupuestaria que supone que el ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural y a él se imputarán liquidados en el mismo, cualquiera que sea el período de que deriven y las obligaciones reconocidas durante el mismo.

2º Principio de Publicidad: ya que el periodo en el que los vecinos y vecinas del municipio, así como asociaciones y demás entidades interesadas pueden presentar reclamaciones y/o alegaciones al Presupuesto y conocer las políticas presupuestarias a aplicar durante el año 2021, se produce estrictamente en el periodo legal de información pública, habiéndose restringido claramente el acceso a la información.

3º Principio de transparencia: según el Art. 5 de la Ley 18/2001, 12 de diciembre, General de Estabilidad Presupuestaria (LGEP), establece “los presupuestos de los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y sus liquidaciones deberán contener información suficiente y adecuada para permitir la verificación del cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria. ·

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 170 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, uno de los supuestos para hacer reclamaciones contra el presupuesto es no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta Ley, es por lo que Reclamamos que la aprobación del presupuesto se ajuste a los plazos y trámites legales establecidos, permitiendo la mayor transparencia, publicidad y participación de los vecinos y vecinas en la elaboración y conocimiento del mismo.

Para este Interventor, los citados principios de anualidad, se cumplirá con la aprobación definitiva ya que entrará en vigor con efectos de 1 de enero; con respecto a la publicidad, el presente expediente se ha encontrado expuesto al público en el periodo legalmente establecido y con respecto al principio de transparencia, que conforme el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, dispone que “la contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia, se cumple, ya que el expediente presupuestario contiene información de la situación financiera y de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera municipal.

Se informa negativamente la presente reclamación.



3.- En el capítulo de Ingresos este Ayuntamiento ingresa un año más muy por debajo de sus posibilidades, en algunos conceptos favoreciendo el trato desigual y el incumplimiento de obligaciones tributarias.

Es imprescindible regularizar en todo el municipio y actualizar algunos subconceptos de ingresos lo que permitiría obtener más recursos para reinvertir en el Municipio tales como:

- **Tasa por retirada de vehículos y servicio de la grúa municipal, por la falta de una inversión para una gestión eficiente del servicio, sin contemplar la provisión de una grúa ni de un depósito, lo que conlleva unos menores ingresos.**

- **Tasa por vados y paso de aceras, que lleva años sin regularizarse ni afrontarse la realidad del municipio, tolerando tratos desiguales entre los que cumplen y los que son incumplidos tolerados.**

- **Tasa por utilización privativa por empresas de servicios. No se contempla un incremento de la tasa ni se incluye una inversión en el estudio previo, como se acordó en el pleno del pasado 25 de febrero, cuando el grupo de Gobierno introdujo una enmienda a la moción presentada por Sí se puede para la Actualización de la Ordenanza 5 Fiscal reguladora de la tasa por instalaciones o servicios constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo del dominio público local. Desde entonces, ya varios municipios del Estado español se han visto amparados por sentencias para aplicar las referidas tasas, como se ha dado a conocer recientemente.**

- **La Tasa por ocupación del dominio público con mesas y sillas, y cerramientos, eximida para este ejercicio y el próximo dada la crisis económica derivada de la pandemia, no ha acabado con merma de ingresos correspondientes a recibos atrasados, que han sido abonados una vez más por unas contribuyentes sí y otras no, continuando la discriminación y trato desigual de las mismas.**

La previsión de ingresos muy por debajo de las posibilidades municipales, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.



Se informa negativamente la presente reclamación.

4.- En línea con lo anterior asimismo es necesario realizar una campaña efectiva que propicie el empadronamiento en Candelaria de muchas personas que, residiendo habitualmente en el Municipio y haciendo uso de los servicios, equipamientos, infraestructuras, sin embargo, permanecen empadronadas en otro Municipio. Por ello es necesario dotar de los recursos presupuestarios necesarios para lograr un reflejo real de la población de Candelaria y de las necesidades a cubrir, así como de los ingresos que esto podría repercutir.

La realización de una campaña de empadronamiento en Candelaria para aumentar los recursos, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

5.- La Relación de Puestos de Trabajo de cualquier Administración es un documento fundamental para acordar entre trabajadores y trabajadoras municipales y los responsables políticos, las condiciones de cada puesto de trabajo en relación a su adscripción a los cuerpos y escalas que establece el Estatuto Básico del Empleado Público, sus niveles de retribución complementaria y la cualificación y forma de acceso requeridas para acceder a ellos.

Asimismo se ha evidenciado reiteradamente la precariedad de las retribuciones de personal municipal y las disparidades retributivas existentes a igualdad de categoría y funciones, lo que requiere una nueva tabla salarial y un nuevo manual de valoración de los puestos, vinculado a la RPT.

Además, la insuficiencia de personal se traduce en sobrecargas laborales y en un elevado volumen de horas extra que se realizan por sistema para poder mantener la gestión municipal. Así mismo la prevención de riesgos laborales en los centros de trabajo y el cumplimiento estricto de las normas de seguridad y salud por el personal está cuestionado por las inspecciones que obligan a garantizarlas.

Este Presupuesto se presenta, en el Capítulo de Personal con una RPT del año 2010, una vez más ya que por lo menos en el año 2021 no se resolverá la situación actual. En septiembre de 2018 un acuerdo plenario aprobó que la RPT estaría negociándose a finales de ese año, cosa que todavía no ha sucedido.



Por otra parte, está el personal que trabaja para Epelcan, que continúa después de años de promesas sin convenio aprobado y en condiciones laborales y retributivas marcadas por una elevada precariedad, como es habitual en esta Administración. También este personal, en algunos casos, presta servicios estructurales directos al Ayuntamiento, en instalaciones municipales y recibiendo directrices directas, lo que supone una situación laboral y administrativa muy irregular. De hecho hay Áreas de gasto municipales importantes como Deportes que no cuentan con Capítulo 1 de Personal pareciendo que se gestionaran automáticamente.

En este sentido, reclamamos la regularización de una vez por todas de las condiciones laborales del personal acorde a lo que una Administración pública deber cumplir. Reclamamos la garantía de una RPT, un nuevo manual de valoración de los puestos acorde con la realidad actual de la plantilla y una planificación de la oferta de empleo público municipal, todo ello antes de finales de 2021. También reclamamos la aprobación de un Convenio y un acuerdo de las condiciones salariales del personal de Epelcan.

La regularización de las condiciones laborales del personal y la garantía de una nueva R.P.T., no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

6.- Esta propuesta presupuestaria ha sido elaborada en exclusiva por los miembros del Grupo de Gobierno y, ni siquiera, se nos trasladado a los grupos de la oposición con suficiente antelación para poder hacer consideraciones al respecto de su contenido antes de llevarse a aprobación inicial. Dado que la Ley establece unas importantes limitaciones en los supuestos que pueden alegarse en el periodo de información pública, la capacidad de incidencia de la ciudadanía en la conformación de este documento y en el reparto de recursos es prácticamente nula una vez ha sido aprobado inicialmente.

Ustedes hablan de un presupuesto más participativo si cabe cuando los créditos destinados a la gestión de la participación ciudadana son irrisorios.

En este presupuesto se destinan 77.769,48 euros frente a los 82.287,96 del ejercicio (0,4%) pasado; Representando el 0.3% respecto del presupuesto total, cada año con menores créditos. Por poner un ejemplo en 2016 fueron por un importe de 105.000. Concretamente en dinamización de la



Participación Ciudadana, este presupuesto destinará 3000 euros, frente a los 8000 de 2020.

Dinamizar la participación es clave, es fundamental, y eso requiere recursos humanos. No podemos computar las inversiones derivadas de los presupuestos comunitarios porque eso no puede traducir la parte de esfuerzo en el fomento y formación de la participación ciudadana, que es de lo que estamos hablando, y entendemos debería ser prioritario considerando, además, que esas inversiones, como ya apuntamos, podrían ejecutarse independientemente de los procesos comunitarios y deberían repartirse de manera real entre los 2 ó 3 ejercicios presupuestarios en los que se ejecutan y no solo en el que se asignan, lo cual reduciría las cifras significativamente.

Existe un acuerdo plenario para iniciar la elaboración en 2020 del Reglamento de Participación Ciudadana para que estuviera disponible lo antes posible. Para ello, estamos convencidas, como en tantas otras ocasiones hemos constatado, que es imposible desarrollar un trabajo ágil y operativo solo con recursos propios, por lo que habrá que contar con recursos en gasto corriente para la contratación de apoyos externos.

Por esto, reclamamos unos presupuestos elaborados participativamente con la ciudadanía, descentralizado, y que fomente la autogestión vecinal. Por otro lado, reclamamos también un incremento para la dotación de la partida destinada a personal y gasto corriente para la gestión y dinamización de la participación ciudadana, así como para la elaboración del Reglamento de Participación ciudadana municipal.

La elaboración de unos presupuestos participativos y un incremento de la dotación para dinamizar participación ciudadana y elaborar un Reglamento, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

7.- A pesar de haber presentado Sí se puede sendas mociones en el mandato 2011- 2015 y el anterior periodo de mandato, aprobadas por el Pleno, y de reclamarlo reiteradamente, el Inventario de Bienes Municipal no se ha actualizado y rectificado desde el año 2001, a excepción de unas pocas incorporaciones muy concretas. No existe en este Presupuesto una partida presupuestaria específica finalista para los trabajos técnicos que sirva de base a este complejo e imprescindible documento, lo que provoca muchísima complicación para saber, en algunas ocasiones, qué propiedades son municipales y cuáles no, tanto a los grupos de gobierno como a los de oposición y a los vecinos y vecinas del municipio.



Visto esto, reclamamos, se incluya una partida presupuestaria, para los trabajos técnicos que permitan elaborar y actualizar el Inventario de Bienes Municipal del Ayuntamiento de Candelaria.

Creación de una aplicación presupuestaria para la elaboración y actualización del Inventario de Bienes Municipal del Ayuntamiento de Candelaria, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

8.- Este ayuntamiento hasta el momento carece de una planificación, coordinación y una priorización de sus políticas medioambientales lo que se refleja claramente en el presupuesto ya que Medio Ambiente contó con financiación finalista en el presupuesto, por primera vez en su historia en 2018, con 65.000 euros, una cantidad verdaderamente insignificante, de los que ejecutaron realmente 6.300 euros.

En el presupuesto de 2021 para la Gestión Medio Ambiental, aunque ha aumentado por la creación de una nueva aplicación en el capítulo de transferencias corrientes para la Agencia canaria de protección del medio ambiente natural, por importe de 27.309,5 euros, la cantidad sigue siendo ridícula, con 81.500 euros asignados, representando el 0,4% del presupuesto total. Y en cuanto al subprograma Medio Ambiente Natural el importe es de 16.000 euros, 5000 menos que en 2020.

No se incluyen partidas finalistas para la diagnosis energética del Municipio ni para la redacción del PACES aprobado en Pleno como consecuencia de la Declaración de emergencia climática y clave como requisito por formar parte del Pacto de los Alcaldes.

No existe partida para acciones vinculadas a la promoción de fiestas más sostenibles acordadas también por el Pleno, entre muchas otras.

Visto esto, reclamamos, se incluyan las correspondientes partidas presupuestarias finalistas, para los trabajos técnicos que permitan dar cumplimiento a los compromisos y acuerdos adquiridos así como a las acciones referidas y que se recoja en la RPT los puestos de trabajo específicos para este Área.

La creación de una aplicación presupuestaria para gastos en el área de gestión medioambiental, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.



Se informa negativamente la presente reclamación.

9.- En este contexto, también por su repercusión económica y presupuestaria, reclamamos políticas prioritarias en materia de ahorro energético, utilización de suministro renovable y también fomento del autoconsumo eléctrico en las instalaciones municipales. La suscripción por este Ayuntamiento del Pacto de los Alcaldes implica un compromiso firme en esta dirección. Las medidas de ahorro energético que se han aplicado en los últimos tiempos han conllevado un elevadísimo coste y no han provocado una reducción del consumo eléctrico. Reclamamos una gestión activa y eficiente de ahorro que sea beneficiosa para el Ayuntamiento y para la ciudadanía, y no para empresas intermediarias o directamente para la Multinacional ENDESA.

En 2016 el Pleno aprobó una moción de Sí se puede para contratar energía renovable para el alumbrado y para las instalaciones municipales lo que hasta el momento no se ha ejecutado. Muy al contrario, en el pasado pleno de 29 de abril se aprobó la adhesión de este Ayuntamiento al Acuerdo Marco de la Central de Contratación de la FEMP para el suministro de electricidad, incumpliendo el acuerdo plenario.

Y en julio de 2020 se aprobó en sesión plenaria la moción presentada por nosotras, para la implantación de energías renovables en las cubiertas de las infraestructuras públicas de candelaria. En este presupuesto no se contempla ninguna partida finalista referida a la misma.

Por ello reclamamos presupuesto finalista dirigido a actuaciones efectivas de reducción del consumo eléctrico municipal y a proyectos de autoconsumo con renovables para las instalaciones municipales, colegios, alumbrado público, etc.

La creación de una aplicación presupuestaria para actuaciones efectivas de reducción del consumo eléctrico municipal y a proyectos de autoconsumo con renovables para las instalaciones municipales, colegios, alumbrado público, etc., no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

10.- Reclamamos la urgencia de un Pliego de recogida de residuos y limpieza viaria que defina políticas y estrategias medioambientalmente claras en materia de residuos. La recogida selectiva es importante, más aún si se logra y se prevé avanzar más con la implantación del quinto contenedor, pero es inexistente una propuesta municipal que apueste por incentivar la acción ciudadana para la reducción del volumen de residuos. Reciclar no es la solución al problema de los residuos, la reducción es la



verdadera clave. Echamos de menos una propuesta que explore también el aprovechamiento local y la valorización de los residuos con estrategias de economía circular como potencial generadora de empleo.

Presupuestariamente no se recogen partidas para materializar estos enfoques y otros complementarios en materia de gestión medioambientalmente sostenible de residuos, así como cumplimiento de criterios ambientales en la limpieza de vías públicas y de instalaciones municipales.

La creación de una aplicación presupuestaria para actuaciones o estrategias medioambientales en vías públicas e instalaciones municipales, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

11.- El presupuesto recoge en Alcantarillado: Saneamiento y Pluviales la cantidad de 90.210, 11 euros, y de 50.000 euros para mantenimiento, y reparaciones y aportación al Plan de etapas del emisario submarino. Pero la EDARU del Valle de Güímar está próxima a finalizar su obra y todavía el Ayuntamiento de Candelaria no ja ejecutado las obras de alcantarillado que permitan transportar nuestras aguas hasta ella.

Algunas se cofinanciarán por el Cabildo pero el Ayuntamiento debe garantizar presupuestariamente los recursos que le corresponden y puede, perfectamente, proyectar y ejecutar aquellos tramos de redes que considere al margen de los colectores principales aprovechando siempre las actuaciones en viarios que debe responder a proyectos integrales para optimizar el uso de los recursos públicos y al mismo tiempo que se asfalta una calle se urbaniza y se ejecutan las instalaciones y tuberías necesarias. Debe haber una red de saneamiento a la que vincular las aguas residuales. El presupuesto para adquirir los terrenos para la EBAR de La Viuda y San Blas, es una muestra de lo lejos que puede estar el objetivo de que Candelaria aporte sus aguas a la EDARU. La inversión en saneamiento debe ser una prioridad. Debe haber una red de saneamiento que incluya todos los pueblos de las medianías. Se trata de una empresa harto compleja, por su ejecución tanto administrativa como temporalmente hablando.

Candelaria carece de un Plan Director de Saneamiento del municipio, como solicitamos en la moción presentada en abril de 2018, pese a que desde 2015 el Pleno del Cabildo de Tenerife aprobara una moción para que se instara a los Ayuntamientos del Valle de Güímar a elaborar sus planes. Añádase las acciones legales que por incumplimiento de la normativa aplicó la Comisión Europea a España por infracción de la legislación medioambiental.



En los presentes presupuestos aprobados inicialmente, según informe de Intervención se crea una aplicación nueva para el mantenimiento de la Red de Saneamiento, por importe de 25.000 euros; para instalaciones de saneamiento 50.000 y 15.000 es el importe de la aportación al Plan de Etapas del emisario submarino. Se trata de unas cantidades ínfimas en relación al coste de las importantes infraestructuras por realizar. Repetimos, el Ayuntamiento debe garantizar en el Presupuesto la participación prevista de los proyectos cofinanciados.

Por ello reclamamos se incrementen presupuestariamente los costes de los proyectos y obras de alcantarillado de aguas residuales y de aguas pluviales realizar en 2021 conforme a un Plan Director de Saneamiento del municipio.

El Aumento de los créditos para gastos en proyectos y obras de alcantarillado, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

12.- En 2018 logramos que se destinara un 10% para Servicios Sociales, fueron incapaces de gestionarlo llegando a un 8,52% aproximadamente, al 9% en 2019 y al 7,4% en 2020.

En 2021 se presupuesta en Servicios Sociales créditos por valor de 2.066.933,92 euros, lo que representa el 8.9% del gasto total. La capacidad de gestión de este Ayuntamiento es muy insuficiente y, sin embargo, argumentan que estas cifras se elevarán con recursos procedentes de instancias supramunicipales pero nos cuestionamos seriamente cómo van a gestionarlos.

En el Área de IGUALDAD, ejemplo de ello es la redacción pendiente del Plan de Igualdad, que negociamos en 2018. Tenemos la esperanza de verlo en 2021, donde la partida presupuestaria para este área es de idéntico importe que 2020. A pesar de estas limitaciones, que entendemos superable con una gestión política adecuada.

Como dijimos anteriormente, en 2020 el Área de SERVICIOS SOCIALES, MUJER MENOR FAMILIA Y MAYORES ejecutó un gasto del 7,4%, cuando lo que consideramos adecuado es alcanzar el 10% del gasto total. Estos presupuestos prevén una partida que representa el 8.9% del presupuesto total.

Si observamos por áreas diferenciadas, los créditos destinados al MENOR, han disminuido un 25%, respecto a 2020. La PROTECCIÓN A LA INFANCIA pasa de destinar en el pasado año 12.000 euros a 9000 para este 2021. A la causa de la disminución de este presupuesto nos respondieron que se redujo porque el año anterior sobró bastante crédito. Luego no se trata de finanzas sino de gestión de



las mismas El criterio mercantilista no ha de prevalecer en unos presupuestos, como manifiestan, de carácter social. No se trata de disminuir sino de evaluar con el área correspondiente y si es preciso realizar una diagnosis de la situación de este grupo de edad y sus necesidades, que lamentablemente, de seguro no se encuentra en menor situación de riesgo y vulnerabilidad ni en circunstancias psicosociales y económicas mejores que en el año anterior.

En el Área de la MUJER, se tiene previsto destinar un 33% menos que en 2020, con 12.000 euros frente a los 18.000 del ejercicio anterior, cuando precisamente durante el periodo de confinamiento, en Canarias las denuncias se redujeron un 10,8% pero aumentaron las llamadas de auxilio, según informe del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, que analiza el impacto de género de la crisis de la COVID-19. El confinamiento expuso a las mujeres una mayor violencia. No entendemos la sensibilidad que reflejan estos presupuestos.

Reclamamos para la población en general y los colectivos más vulnerables que la memoria del presupuesto sea coherente con lo que predica, y se tenga en cuenta la revisión al alza hasta alcanzar un mínimo del 10% y el refuerzo efectivo de la política de derechos sociales de este Ayuntamiento para colocar a las personas en primera línea de la acción municipal.

El Aumento de los créditos para gastos en Servicios Sociales hasta alcanzar el 10 % del presupuesto, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

13.- La política de Promoción de Vivienda Pública en Candelaria, por la que siempre hemos apostado, con la partida destinada a adquisición de solares, nos parece una fórmula demasiado lenta para dar respuesta a las urgencias sociales que existen de emergencia habitacional en el Municipio, tanto por desahucios por impago de alquiler como por impago de hipoteca. Esto no va a resolver nada a corto e, incluso, a medio plazo. Actualmente se les conceden una o dos ayudas de 300 euros con lo que no pueden afrontar ni un mes de alquiler con los precios de Candelaria. En esto no puede aplicarse la austeridad que justifican en su memoria presupuestaria.

Consideramos que en estos presupuestos, además de destinar un gasto dirigido a las vecinas y vecinos desalojados de Bajo La Cuesta, las circunstancias de esta crisis económica derivada de la pandemia y no se observa un cambio de tendencia favorable, hace necesario destinar una partida a ayudas de emergencia habitacional y de ayuda al alquiler, a las familias y los jóvenes, los cuales difícilmente pueden acceder a una vivienda por los precios prohibitivos del mercado. Porque la Constitución consagra el derecho a una vivienda digna debemos garantizar el poder atender a las personas en situación de vulnerabilidad social y económica y es por lo que:



Reclamamos, como venimos haciéndolo en ejercicios anteriores, que se dote con recursos suficientes una partida finalista para afrontar alquileres de viviendas en Candelaria que puedan ofertarse desde el Ayuntamiento o abonarse a las personas que lo necesiten durante el tiempo suficiente y digno en que puedan resolver su emergencia habitacional.

Crear una aplicación presupuestaria para afrontar alquileres de viviendas en el municipio, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

14.- En la sesión de constitución del nuevo Patronato de la Fundación Candelaria Solidaria para 2019-2023, uno de los Patronos manifestó la necesidad de incrementar los recursos para estar en condiciones de enfrentar las consecuencias que se puedan derivar del empeoramiento socioeconómico a partir de 2020 y ahora observamos que el escenario ha empeorado.

Por ello reclamamos que se establezca presupuestariamente otra partida con destino a CANDESOL en previsión de este empeoramiento y la consiguiente demanda de ayudas extraordinarias.

Crear una aplicación presupuestaria para afrontar más transferencia de crédito a Candesol por el empeoramiento socioeconómico, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

15.- El Plan Municipal de Accesibilidad, requiere de distintos niveles de ejecución, para lo cual hay que dotarlo específicamente y con transparencia en los Presupuestos 2021. Este pleno aprobó sendas mociones de accesibilidad universal y de accesibilidad digital, respectivamente, que para llevarlos a cabo en partidas específicas y sucesivas.

Por ello reclamamos una dotación presupuestaria finalista anual para garantizar la accesibilidad universal en nuestro Municipio, que contemple todos los tipos de accesibilidad, esto es, sensorial, motriz, cognitiva y digital.

Crear una aplicación presupuestaria para garantizar la accesibilidad universal en nuestro Municipio, que contemple todos los tipos de accesibilidad, esto es, sensorial, motriz, cognitiva y digital, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación,



tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

16 Respecto a los recursos municipales destinados a los SECTORES ECONÓMICOS encontramos el siguiente panorama:

Los gastos en el Área de Comercio representan el 0,67% del presupuesto total. La situación económica que se prolonga desde marzo de 2020, amerita que el sector comercial se vea apoyado desde la institución municipal, de manera más efectiva. Es un sector que lleva consigo puestos de trabajo directos e indirectos que están poniendo en riesgo su supervivencia y permanencia en el mercado. Consideramos que los incentivos se deben diversificar para que el estímulo mantenga el sector y contenga el deterioro del mismo.

Para Desarrollo Rural (Agricultura y ganadería) se destina para gastos de personal un importe de 86.516,43 euros, en tanto en bienes y servicios la Producción de productos locales y mercadillo continuará recibiendo la misma cantidad que el pasado año. La asignación a este sector primario representa el 0,5% del presupuesto total. Ello significa el incumplimiento de la moción presentada por Sí se puede de mayo de 2020 para potenciar el peso del Sector Primario (agrícola, ganadero y pesquero), así como para promover la agroecología en Candelaria.

Concretamente al Sector PESQUERO se destinan este año 13.724,06 euros y en inversiones reales 500 euros. Han disminuido las ventas como consecuencia del cierre de establecimientos de restauración, el sector está sufriendo, como todos, esta crisis. Según informe de intervención, los 14.224,06 euros, representan el 0,006% del presupuesto total, ¿Acaso se merece este sector, de un municipio mariner, creador de riqueza, de trabajo, de historia, de atractivo turístico y que repercute en otras tantas actividades económicas semejante presupuesto?

La INFORMACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA afecta y repercute en la actividades económicas del municipio si alcanza el objetivo que pretende. Por ello los esfuerzos por dinamizarla van a redundar en beneficio de las actividades del sector servicios directamente y en el resto de sectores de una u otra forma.

Por todo esto, reclamamos una mayor dotación económica y de recursos humanos destinados a dar un apoyo real para los diferentes sectores económicos, como potenciales generadores de empleo en nuestro Municipio.

Aumento de los créditos para gastos en diferentes sectores económicos, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el



Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

17.- Para dar cumplimiento al acuerdo plenario de la moción presentada por Sí se puede para la catalogación y protección del patrimonio cultural del municipio de Candelaria, se ha de dotar al área política y el área de gasto de Identidad Canaria difuminado dentro de Promoción cultural de un presupuesto con partida finalista como muestra de que hay una voluntad política municipal que quiera abordar el patrimonio arqueológico, histórico y etnográfico de Candelaria con la importancia que merece y con la repercusión económica que a la larga puede alcanzar la acometida de actuaciones en estas materias.

Por ello reclamamos una dotación presupuestaria específica para el inventario, rehabilitación, mantenimiento y promoción del patrimonio histórico y cultural de Candelaria porque tiene importancia en sí mismo y porque una estrategia adecuada puede generar actividad económica y promoción de empleo directo e indirecto.

Crear una aplicación presupuestaria para el inventario, rehabilitación, mantenimiento y promoción del patrimonio histórico y cultural de Candelaria, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

18.- El presupuesto elaborado, además de lo que hemos ido reseñando en las reclamaciones anteriores, ha obviado expresamente algunos acuerdos plenarios a raíz de Mociones presentadas por Sí se puede, así como otras propuestas que entendemos importantes. Por ello reclamamos dotación presupuestaria para las siguientes actuaciones:

a. Planificación y ejecución de una playa para perros

b. Red de riego para Barranco Hondo.

c. Actuaciones en Playa de la Viuda en materia de alumbrado público, saneamiento y vallado de solares y mejora de los espacios públicos.



d. Mantenimiento, reparación y sombra de los parques infantiles que faltan y, especialmente, de aquellos localizados en la zona de medianías.

Crear aplicaciones presupuestarias para las actuaciones anteriores, propuestas en mociones plenarios, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

19.- En este presupuesto no apreciamos que se equilibre territorialmente el gasto en el conjunto del municipio, ya que salvo actuaciones muy puntuales es imposible saber, ni siquiera de manera aproximada, cuántos recursos económicos municipales se invertirán en cada uno de los pueblos y de las zonas de Candelaria. En este sentido reclamamos una mayor claridad y transparencia en el capítulo de inversiones que permita un control efectivo del gasto por los vecinos y vecinas del municipio.

Reclamar mayor claridad y transparencia, en el capítulo de inversiones que permita un control efectivo del gasto por los vecinos y vecinas del municipio, no se encuadra dentro de los tres supuestos de reclamación, tal como dispone el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. No existe, por tanto, obligación legal.

Se informa negativamente la presente reclamación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

